



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTO, el Informe N° D000459-2019-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° D000182-2019-DAFO/MC de la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, se suscribió el Contrato N° 37-2019/OGA/SG/MC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 025-2019/MC – Primera Convocatoria, para la “Contratación del servicio de operador logístico en el marco de la primera convocatoria del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción 2019”, con la empresa TRAVEL TIME S.A. por el monto de S/ 43,993.82 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 82/100 SOLES), cuyo plazo de ejecución será del 03 de setiembre al 07 de setiembre del 2019;

Que, a través del Informe N° D000182-2019-DAFO/MC de fecha 16 de agosto de 2019, la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, en su calidad de área usuaria, señala la necesidad de retirar del alcance del servicio los pasajes aéreos de ida y vuelta del jurado procedente de Guatemala, siendo que este desistió de actuar como tal; asimismo, manifiesta la necesidad de incorporar pasajes aéreos de ida y vuelta del jurado procedente de México, quien aceptó ser jurado en el Concurso; con lo que se ha generado la necesidad de realizar la reducción de la prestación y adicionales al Contrato N° 37-2019/OGA/SG/MC, las cuales son necesarios para alcanzar la finalidad del mismo y realizar el servicio de acuerdo a los estándares de calidad y oportunidad requeridos;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, asimismo, el artículo 157 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; asimismo señala, que puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción de prestaciones;

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de reducir o adicionar la ejecución de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y consultorías necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "*cláusulas exorbitantes*" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, mediante el Informe N° D000459-2019-OAB/MC de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Abastecimiento opinó sobre la procedencia de la reducción de prestaciones solicitada por la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, por el monto ascendente a S/ 2,830.56 (Dos mil ochocientos treinta con 56/100 Soles); que corresponde al 6.4339% del monto original del contrato; asimismo, consideró procedente la ejecución de prestaciones adicionales solicitada por la mencionada Dirección, por el monto de S/ 2,754.00 (Dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles); que corresponde al 6.2599% del monto original del contrato, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4394, que permitirán alcanzar la finalidad del contrato;

Con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada mediante Resolución Ministerial N° 092-2019-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 37-2019/OGA/SG/MC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 025-2019/MC – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de operador logístico en el marco de la primera convocatoria del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción 2019", hasta por la suma de S/ 2,830.56 (Dos mil ochocientos treinta con 56/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 37-2019/OGA/SG/MC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 025-2019/MC – Primera Convocatoria, para la "Contratación del servicio de operador logístico en el marco de la primera convocatoria del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción 2019", hasta por la suma de S/ 2,754.00 (Dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. – Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento para los fines del caso.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 4°. - Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa TRAVEL TIME S.A.

Artículo 5°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.